



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL  
Cimitarra-Santander.  
Marzo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2.021).

REF: Exp. Nro. 2021-00003 Proceso custodia y cuidado personal  
Demandante: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ.  
Demandado: MARIA CAÑAVERAL VELEZ.

Reunidos los requisitos legales de la demanda que antecede, y por considerarse este despacho competente, en concordancia con el artículo 17 numeral 6 y 82 del CGP, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL para el menor CRISTAIA N ELIECER ARIAS RODRIGUEZ, formulada por PAOLA ANDREA RODRIGUEZ OLARTE contra MARIA ARACELY CAÑAVERAL VELEZ.

**SEGUNDO:** DÉSELE al presente asunto el trámite señalado en libero tercero, capitulo 1, título II, articulo 391 y s.s. del CGP, proceso verbal sumario.

**TERCERO:** ORDENAR notificar el presente auto a la parte demandada, y allí mismo se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de su notificación para que la conteste. Para efectos de la notificación se le dará aplicación a los artículos 290 y 291 ibídem.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE esta decisión a la Comisaria de Familia de esta localidad.

**QUINTO:** TÉNGASE a la doctora MARIANA ARAQUE TIRADO, como apoderado judicial de PAOLA ANDREA RODRIGUEZ OLARTE, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE CIMITARRA**  
**CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL**

Cimitarra, Santander, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

|                |                                 |
|----------------|---------------------------------|
| PROCESO        | EJECUCION                       |
| DEMANDANTE     | BANCO BBVA.                     |
| DEMANDADO      | EMILCE SANCHEZ BUUITRAGO.       |
| RADICADO       | 68-190-40-89-002-2021-00024-00. |
| INTERLOCUTORIO | ADMITE DEMANDA.                 |

**I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD**

Por lo anterior, del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [dos (02)           pagare           Nro.           **M026300110229902879600148647**           **y**           **M026300110215102879600148597**], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424 y 430 ibídem.

**II. RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; SUCURSAL CIMITARRA**, representada legalmente, y en contra de **EMILCE SANCHEZ BUITRAGO**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

- Por las sumas de dinero señaladas, discriminadas y en las calidades anotadas de los demandados tal y como lo indica en el acápite de pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada deudor y avalista, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., y/o decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Tener y reconocer a **ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ**, como apoderada judicial de BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., SUCURSAL CIMITARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** archívese copia de la demanda.

Cópiese, y notifíquese

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL  
Cimitarra, Santander, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

|                |                                   |
|----------------|-----------------------------------|
| PROCESO        | EJECUCION                         |
| DEMANDANTE     | BANCOLOMBIA S.A..                 |
| DEMANDADO      | JOSE A. PEREZ y EMLCE SANCHEZ B.. |
| RADICADO       | 68-190-40-89-002-2021-000012-00   |
| INTERLOCUTORIO | ADMITE DEMANDA                    |

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [cuatro (04) pagare Nro. 7760082779, 7760082669, 7760082425 y 7760081992], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424, 430 y s.s. ibidem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor BANCOLOMBIA S.A. representada legalmente, y en contra de JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN y EMILCE SANCHEZ BUITRAGO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero: '

1. Por la suma señaladas y discriminadas en el acápite de demanda (II).

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P. y/o artículo 8 y ss del decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer a MARIA AMILBIA VILLA TORO como apoderada judicial de Bancolombia S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido. Respecto de la petición de tenerse como dependiente judicial y autorización, estos no cumplen las exigencias del artículo 27 del decreto 196 de 1991.

QUINTO: VERIFICAR por el medio más idóneo si la apoderada judicial de la entidad demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

Cópiese, radíquese y notifíquese

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0155-00  
WILLIAM CAMARGO CRUZ  
CRISTOBAL EBRAHIM MENDO

Vista la anterior solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se dispone ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran recaudados por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de su crédito, los cuales le serán entregados al demandante y/ o su apoderado.

Librense los oficios que sean necesarios para el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra Santander.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0108-00  
EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO  
MARTHA NELLY VASQUEZ CANO

Vista la anterior solicitud elevada por la demandada se ordena expedir copia autentica del auto de fecha 19 de octubre de 2020, de terminación del proceso, el cual le será enviado al correo electrónico por ella suministrado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE RAD. Nro. 2020-0085-00  
**MANUEL DE JESUS HERNANDEZ CASTELLAR**  
**MARTHA RUBIELA RUA TORRES**

ACEPTAR la sustitución que la abogada MERCEDES JIMENEZ GARCIA, apoderada de la parte demandante, otorga al togado ALFREDO HERNANDEZ PINZON, portador de la T.P. No. 349.992 del C.S.J., para continuar con el trámite del presente proceso, y quien tendrá las facultades conferidas a la abogada principal, y las contempladas en el art. 77 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

VERBAL SUMARIO ALIMENTOS RAD. Nro. 2018-0293-00  
ELIAS SOTO CARREÑO  
AIDE GONZALEZ REINA

A cabalidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P. obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, en su providencia de segunda instancia de fecha 25 DE ENERO DE 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 25 de febrero de 2020, el cual decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito y archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.

CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0229-00  
FINANCIERA COMULTRASAN  
LUCELI ZAPATA GUTIERREZ Y SOCORRO MONTAÑEZ DE RODRIGUEZ

A cabalidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P. obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, en su providencia de segunda instancia de fecha 25 DE ENERO DE 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 25 de febrero de 2020, el cual decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0190-00  
EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO  
JHON JAMER MORALES

**OBJETO**

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, contra JHON JAMER MORALES, propuesto por EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

**SE CONSIDERA**

Mediante proveído de fecha 15 de noviembre de 2019 (folio 6 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de JHON JAMER MORALES, y a favor de EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

-Por las sumas de dinero indicadas y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Allí se ordenó notificar personalmente al demandado el mandamiento de pago.

El demandado JHON JAMER MORALES, fue notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, mediante auto de fecha, quien mediante memorial allegado al expediente el pasado 9 de febrero de 2021, (folio 7 cuaderno principal), manifestó que se allanaba a las pretensiones de la demanda. Así mismo, dejó transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JHON JAMER MORALES, y a favor de EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$300.000.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquidense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

**Cimitarra, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0189-00  
JOAQUIN EMILIO SUAREZ MAZO  
JHON JAMER MORALES

### OBJETO

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, contra JHON JAMER MORALES, propuesto por JOAQUIN EMILIO SUAREZ MAZO, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

### SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha 15 de noviembre de 2019 (folio 6 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de JHON JAMER MORALES, y a favor de JOAQUIN EMILIO SUAREZ MAZO, por las siguientes sumas de dinero:

-Por las sumas de dinero indicadas y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Allí se ordenó notificar personalmente al demandado el mandamiento de pago.

El demandado JHON JAMER MORALES, fue notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, mediante auto de fecha, quien mediante memorial allegado al expediente el pasado 9 de febrero de 2021, (folio 7 cuaderno principal), manifestó que se allanaba a las pretensiones de la demanda. Así mismo, dejó transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JHON JAMER MORALES, y a favor de JOAQUIN EMILIO SUAREZ MAZO, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$600.000.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquídense.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0065-00  
COOPSERVIVELEZ LTDA  
JOSE ARTURO CHICO BAUTISTA Y OLGA LUCIA CHICO

### OBJETO

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, contra JOSE ARTURO CHICO BAUTISTA Y OLGA LUCIA CHICO BAUTISTA, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

### SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha 7 de septiembre de 2020 (folio 8 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de JOSE ARTURO CHICO BAUTISTA Y OLGA LUCIA CHICO BAUTISTA, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, por las siguientes sumas de dinero:

-Por las sumas de dinero indicadas y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Allí se ordenó notificar personalmente a los demandados el mandamiento de pago.

Los demandados JOSE ARTURO CHICO BAUTISTA Y OLGA LUCIA CHICO BAUTISTA, fueron notificados por AVISO, el día 21 de noviembre de 2020, por la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, conforme a las constancias allegadas al informativo. Estos dejaron transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JOSE ARTURO CHICO BAUTISTA Y OLGA LUCIA CHICO BAUTISTA, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

CUARTO: Condenase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$196.338.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquídense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra – Santander**

**Cimitarra, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0218-00  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
JHON FREDY HERNANDEZ LEMA

**OBJETO**

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, contra JHON FREDY HERNANDEZ LEMA, propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

**SE CONSIDERA**

Mediante proveído de fecha 19 de diciembre de 2019 (folio 63 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de JHON FREDY HERNANDEZ LEMA, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

-Por las sumas de dinero indicadas y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Allí se ordenó notificar personalmente a los demandados el mandamiento de pago.

El demandado HERNANDEZ LEMA, fue notificado por AVISO, el día 9 de febrero de 2021, por la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, conforme a las constancias allegadas al informativo. Quien dejó transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JHON FREDY HERNANDEZ LEMA, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

CUARTO: Condenase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$332.484.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquídense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 'DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

**Cimitarra, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO RAD. Nro. 2020-0011-00  
COOPSERVIVELEZ LTDA  
ANGEL MARIA MURCIA ULLOA

Conforme lo dispuesto en el artículo 228 del código General del proceso, del dictamen pericial presentado por el perito evaluador JUAN CARLOS PINILLA BARRIENTOS, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costas de quien lo solicite, deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen

El apoderado de la parte demandante, deberá dar aplicación al artículo 78 del C.G.P. y deberá hacerle llegar al demandado por correo electrónico o medio equivalente para la transmisión de datos, el dictamen presentado, a fin de que pueda pronunciarse al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0214-00  
WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS  
YUREIDI PINZON ARIZA Y ANDREA PAOLA ARROYO

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada YUREIDI PINZON ARIZA, se accede a la misma y se ordena expedir copia de la actuación en el presente expediente, teniendo en cuenta que este despacho no cuenta con el expediente digitalizado y por eso debe expedirse en forma física la copia solicitada a costas de la solicitante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDÓ LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0016-00  
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
JOSE JORGE RODRIGUEZ CUADRADO Y FLOR ALBA MENDEZ

A despacho se encuentra para resolver sobre el retiro de la presente demanda, solicitado por la apoderada de la parte demandante.

**SE CONSIDERA**

1.-El artículo 92 del código General del proceso, señala que: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes"*.

2.-Como la petición es viable, de conformidad con la norma señalada, se autoriza el retiro de la demanda impetrada y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021.

3.-Sin más consideraciones el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AUTORIZAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva con acción personal, presentada por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra JOSE JORGE RODRIGUEZ CUADRADO Y FLOR ALBA MENDEZ PEÑALOZA, por las razones anotadas en las consideraciones de este auto.

**SEGUNDO:** Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso judicial, para lo cual se librarán oficio con los insertos necesarios.

**TERCERO:** Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose al demandante y/o su apoderado judicial, quien tiene facultades para recibir.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra – Santander**

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0026-00  
BANCAMIA S.A.  
JOSE SANTIAGO TREJOS CANO Y VIVIANA MARCELA AYALA JEREZ

Por ser viable la primera petición anterior se accede a ella, en cuanto a la segunda petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P. en concordancia con el art. 167 ibídem, esa carga le incumbe a la parte, por tanto no es de recibo y la tercera petición la misma no se encuentra bien solicitada por tanto no se puede decretar, el despacho se atiende a lo ya dicho en auto anterior. en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorros, corriente, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros que sean de propiedad del señor JOSE SANTIAGO TREJOS CANO, identificado con la C.C. 1.099.542.289, en las siguientes entidades financieras:

- a) BANCOLOMBIA, Oficina principal.
- b) BANCO DE BOGOTA, oficina principal.
- c) BANCO AV VILLAS, oficina principal
- d) BANCO DE OCCIDENTE, oficina principal
- e) BANCO BBVA, Oficina principal
- f) BANCO COLPATRIA, oficina principal
- g) BANCO SUDAMERIS, oficina principal
- h) BANCO POPULAR, oficina principal
- i) BANCO AGRARIO, Oficina principal
- j) BANCO CAJA SOCIAL, Oficina principal
- k) BANCO DAVIVIENDA, oficina principal
- l) BANCO FINANDINA S.A. oficina principal
- m) BANCO BANCAMIA S.A, oficina principal

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las entidades financieras antes descritas, comunicándoles esta orden, e indicándoles que la misma no podrá superar los topes establecidos por la Superintendencia Financiera, y así mismo conforme al art. 593 numeral 10 del C.G.P. la cuantía máxima de la medida se señala en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M.CTE.

Las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, serán puestas a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, número 681902042002 ubicada en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Cimitarra. Adviértaseles el contenido del inciso primero numeral 4º. Del art. 593 del CGP. Y que deberá poner el dinero en la cuenta mencionada en un término de tres días siguientes al recibo de la comunicación, e informar a este despacho judicial los resultados.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Líbrense oficios con los insertos que sean necesarios.

TERCERO: No se decretan los demás embargos solicitados por las razones dichas en la parte motiva anterior.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0100-00  
BANCO DE BOGOTA  
JOSE ORLANDO ARBOLEDA RINCON

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0105-00  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
FELIX ANTONIO PEREZ MOSQUERA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN<br>ESTADO<br>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO<br>No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)<br>DE LA MAÑANA DE HOY.<br>CIMITARRA: <b>25 de marzo de 2021</b><br><br>ALONSO MARTINEZ MARTINEZ<br>SECRETARIO. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0021-00  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
UBER ANTONIO ISAZA AGUIRRE

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.

CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0021-00  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
UBER ANTONIO ISAZA AGUIRRE

Teniendo en cuenta la anterior petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que se encuentra inscrito el embargo, del bien inmueble, como lo certifica la Oficina de II.PP. de Vélez Santander, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Ordenar comisionar al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CIMITARRA SANTANDER, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 324-71519, predio rural denominado campo alegre, ubicado en el municipio de Cimitarra.

**SEGUNDO:** Se faculta al señor Inspector Municipal de Policía, para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y le señale honorarios provisionales por su asistencia al acto.

También el comisionado tendrá las facultades implícitas del art. 112 del CGP.

**TERCERO :** Líbrese despacho comisorio con los insertos que sean necesarios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA RAD. Nro. 2021-0020-00  
JULIO JARAMILLO CASTRILLON CARDENAS  
FLOR ALBA MORALES, ARGEMIRO MORALES GUIZA, CARLOS JULIO MORALES Y OTROS

Al despacho se encuentra la presente demanda Declarativa Verbal de PERTENENCIA, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual se,

### CONSIDERA

Se encuentran en la demanda algunas falencias que deben corregirse, para lo cual se indicaran las mismas:

- 1.-En cuanto a las pruebas solicitadas de oficio dónde solicita oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el demandante debe agotar las exigencias de los artículos 173 y 78 del C.G.P.
- 2.-La prueba pericial solicitada, debe ser aportada con la demanda, por la parte accionante, pues esta carga le corresponde al demandante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 164, 167 y 227 del Código General del proceso
- 3.-Debe allegar copia autentica de la sentencia expedida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez, mencionada en el certificado de tradición del predio, donde se adjudica a los aquí demandados.
- 4.-La parte demandante debe allegar la identificación de los demandados, art 82-2 del C.G.P. lo cual es requisito de la demanda, ya que observa el despacho que de algunos de ellos se conoce su cedula de ciudadanía.
- 5.-Debe aclarar el municipio donde recibe notificaciones el demandado MANUEL ROBERTO AYALA, pues solo señala la vereda.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numerales 1º. y 3º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisble para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA, interpuesta por JULIO JAIRO CASTRILLON CARDENAS, contra FLOR ALBA MORALES, ARGEMIRO MORALES GUIZA, CARLOS JULIO MORALES GUIZA, GILBERTO MORALES GUIZA, LIGIA MORALES GUIZA, LUZ MORALES GUIZA, PARMENIO MORALES GUIZA, YANETH MORALES GUIZA, ZORAIDA MORALES GUIZA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

TERCERO: Reconocer al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, portador de la T.P. numero 235.657 del C.S.J. como apoderado del señor JULIO JAIRO CASTRILLON CARDENAS, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN<br>ESTADO<br>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO<br>Nº. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)<br>DE LA MAÑANA DE HOY.<br>CIMITARRA: <b>25 de marzo de 2021</b><br><br>ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ<br>SECRETARIO. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0021-00  
WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS  
SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ, HERIBERTO AMADO TRASLAVIÑA Y OTRA

Al despacho se encuentra la presente demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual se,

### CONSIDERA

Se encuentran en la demanda algunas falencias que deben corregirse, para lo cual se indicaran las mismas:

1.-En el acápite de pretensiones numeral segundo se presenta una incongruencia en los números y letras de la suma solicitada se libre mandamiento de pago, lo cual debe corregirse, ya que de conformidad con el artículo 623 del código de comercio, si existe diferencia entre lo escrito en números y letras, valdrá la suma escrita en letras.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numerales 1º. y 3º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE MINIMA CUANTIA, interpuesta por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, contra SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ, HERIBERTO AMADO TRASLAVIÑA Y MARLY LUVITH ARIZA PEÑA, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

TERCERO: Reconocer al abogado DIEGO ALEJANDRO NAVARRO PAEZ, portador de la T.P. numero 301680 del C.S.J. como apoderado del señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0194-00  
COOPSERVIVELEZ LTDA  
PEDRO PABLO ELEJALDE SERNA

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado PEDRO PABLO ELEJALDE SERNA, el cual se inscribió en la página de la Rama Judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA, quien litiga en este despacho judicial, como CURADOR AD-LITEM de PEDRO PABLO ELEJALDE SERNA, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Librese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0029-00  
FINANCIERA COMULTRASAN  
BERNARDO BENAVIDES YAÑEZ

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado BERNARDO BENAVIDES YAÑEZ, el cual se inscribió en la página de la Rama Judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar a la abogada ESPERANZA MATEUS MENDOZA, quien litiga en este despacho judicial, como CURADOR AD-LITEM de BERNARDO BENAVIDES YAÑEZ, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Líbrese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0010-00  
FINANCIERA COMULTRASAN  
DEYANITH PERDOMO MURILLO Y EDILSON LAYTON LEON

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado EDILSON LAYTON LEON, el cual se inscribió en la página de la Rama Judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado GERMAN CASTAÑEDA, quien litiga en este despacho judicial, como CURADOR AD-LITEM de EDILSON LAYTON LEON, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Líbrese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0212-00  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
CARLOS ORLANDO NARANJO CARDENAS

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado CARLOS ORLANDO NARANJO CARDENAS, el cual se inscribió en la página de la Rama Judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLARREAL, quien litiga en este despacho judicial, como CURADOR AD-LITEM de CARLOS ORLANDO NARANJO CARDENAS, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Librese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2020-00035-00  
GUSTAVO EMILIO OSORIO LUGO  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO GONZALEZ

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado JHON FREDY GONZALEZ GAVIRIA, el cual se inscribió en la página de la Rama Judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado RAIMOR AMADO ABAUNZA, quien litiga en este despacho judicial, como CURADOR AD-LITEM de JHON FREDY GONZALEZ GAVIRIA, para efectos de que reciba notificación del auto-mandamiento de pago dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Librese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0134-00  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
MONICA SHIRLEY VILLALBA TROYA

Ante la manifestación elevada por el abogado JHON FREDY PAVA TORRES, donde se excusa de asumir el cargo, por razón de tener más de cinco (5) procesos a su cargo, los cuales relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7°. Del artículo 48 del código general del proceso, se accede a la petición y se le releva del cargo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 inciso 2°. Del C.G.P. se dispone designar en su reemplazo, al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, a quien se le comunicará mediante oficio, a la dirección que figure en este despacho, físico o mediante mensaje de datos, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación y es en forma gratuita.

Librense las comunicaciones a que haya lugar

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0123-00  
CARLOS ARTURO SUAREZ GOMEZ  
CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON Y JESUS ANTONIO MADRID

Ante la manifestación elevada por la abogada ANGELICA RODRIGUEZ MEDELLON, donde se excusa de asumir el cargo, por razón de tener más de cinco (5) procesos a su cargo, los cuales relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7°. Del artículo 48 del código general del proceso, se accede a la petición y se le releva del cargo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 inciso 2°. Del C.G.P. se dispone designar en su reemplazo, al abogado ANDRES DAVID NEGRETE DULCEY, a quien se le comunicará mediante oficio, a la dirección que figure en este despacho, físico o mediante mensaje de datos, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación y es en forma gratuita.

Librense las comunicaciones a que haya lugar

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

**DECLARATIVO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE RAD. Nro. 2019-0088-00**  
**INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. ESP**  
**HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ARGEMIRO CORREA TAMAYO Y OTROS**

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSE ARGEMIRO CORREA TAMAYO, el cual se inscribió en la página de la Rama Judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado ORLANDO LAMBRAÑO MORA, quien litiga en este despacho judicial, como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor JOSE ARGEMIRO CORREA TAMAYO, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Librese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0008 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.

CIMITARRA: **25 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.